



MODELO N° 13

Constitución de una sociedad comercial de responsabilidad limitada

Señor Notario:

Sírvase usted extender en su Registro de Escrituras Públicas, una de Constitución de Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada que otorgan los señores Víctor Urrutia Pazcual, identificado con DNI N° 20212231, de estado civil soltero, de nacionalidad peruana, de ocupación ingeniero civil, con domicilio en Jr. Balta N° 131, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque; y Marlon Azpilcueta Bartra, identificado con DNI N° 19874563, de estado civil soltero, de nacionalidad peruana, de ocupación contador, con domicilio en Jr. Pedro Ruiz Gallo N° 846, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque; en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERO: Los otorgantes han decidido constituir, como en efecto lo hacen por el presente instrumento, una sociedad comercial de responsabilidad limitada con la denominación social de MOVE TO HOME SWEET S.R.L., que se registrará por su estatuto social y por las disposiciones de la Ley General de Sociedades.

SEGUNDO: La sociedad se constituye con un capital de S/. 1,000.00 (mil y 00/100 nuevos soles), íntegramente suscrito y pagado, representado por 1,000 (mil) participaciones iguales, acumulables e indivisibles de un valor nominal de S/. 1.00 (un nuevo sol) cada una, gozando todas ellas de los mismos derechos y prerrogativas.

El capital se suscribe y paga de la siguiente manera:

- Víctor Urrutia Pazcual suscribe y paga 500 participaciones que representan el 50% del capital social, abonando la cantidad de S/. 500.00, en efectivo.
- Marlon Azpilcueta Bartra suscribe y paga 500 participaciones que representan el 50% del capital social, abonando la cantidad de S/. 500.00, en efectivo.

TERCERO: La sociedad así constituida se registrará por el siguiente estatuto social:

TÍTULO PRIMERO DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO, DURACIÓN Y CONVENIOS DE SOCIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Bajo la denominación de MOVE TO HOME SWEET S.R.L., se constituye una sociedad comercial de responsabilidad limitada, con domicilio en la ciudad de Lima, que podrá establecer sucursales y agencias en otros lugares del país o del extranjero.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La sociedad tiene por objeto dedicarse a los siguientes fines:

Brindar servicios de transporte de carga, almacenamiento, depósito, embalaje, consolidación y desconsolidación de mercaderías. Asimismo, podrá dedicarse a la asesoría, consultoría, gestión, asesoramiento técnico, desarrollo e implementación de proyectos a favor de otras empresas relativas al área de logística.

Las actividades mencionadas podrán ser realizadas dentro del territorio o fuera de él.

Queda expresamente entendido que la mencionada enumeración no tiene carácter restrictivo o limitativo, por lo que la sociedad también podrá dedicarse a vender, alquilar, importar, exportar, distribuir o exhibir todo tipo de bienes muebles e inmuebles y a prestar todo tipo de servicios.

Para el cumplimiento de su objeto, la sociedad podrá realizar todo tipo de actividades comerciales sin ninguna restricción o limitación; estando autorizada a suscribir todo tipo de contratos con el estado o con particulares, y a realizar todo tipo de actos permitidos por la ley peruana, o por la ley del lugar donde éstos se suscriban o ejecuten, con la posibilidad de modificar su objeto conforme a resolución adoptada por el órgano social competente.

ARTÍCULO TERCERO.- El plazo de duración de la sociedad es indefinido, iniciando sus actividades en la fecha de otorgamiento de la minuta de constitución social.

ARTÍCULO CUARTO.- La sociedad reconocerá, respetará, cumplirá y hará cumplir la validez de los convenios o pactos de los socios o entre éstos y terceros que sean depositados en ella, sea a través de la constitución y por convenios o pactos futuros.

TÍTULO SEGUNDO DEL CAPITAL SOCIAL Y SUS PARTICIPACIONES

ARTÍCULO QUINTO.- El capital suscrito y pagado de la sociedad es la suma de S/. 1,000.00 (mil y 00/100 nuevos soles), representado por 1,000 (mil) participaciones de un valor nominal de S/. 1.00 (un nuevo sol) cada una, íntegramente suscritas y pagadas, gozando todas de iguales derechos y prerrogativas.



TÍTULO TERCERO ÓRGANOS Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO SEXTO.- Son órganos de la sociedad:

1. La Junta General de Socios.
2. La Gerencia General.

La administración de la sociedad está a cargo del Gerente General.

TÍTULO CUARTO DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS

ARTÍCULO SÉTIMO.- La Junta General de Socios es el órgano supremo de la sociedad y está constituida por todos los socios participacionistas. Los socios constituidos en Junta General debidamente convocada, y con el quórum correspondiente, deciden por la mayoría que establece estos estatutos los asuntos propios de su competencia. Todos los socios, incluso los disidentes y los que no hubieren participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos legítimamente adoptados por la Junta General.

ARTÍCULO OCTAVO.- Las Juntas Generales deben ser convocadas por el Gerente General mediante esquelas con cargo de recepción, facsímil, correo electrónico u otro medio de comunicación que permita obtener constancia de recepción, dirigidas al domicilio o a la dirección designada por el socio a este efecto. La esquila deberá contener la indicación del día, la hora, el lugar de la reunión y los asuntos a tratar.

La esquila debe notificarse con una anticipación no menor de diez días al de la fecha fijada para la celebración de la Junta General.

Podrá hacerse constar en la esquila la fecha en la que se reunirá la Junta General en segunda convocatoria si no se obtuviese quórum en la primera citación.

Entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar un mínimo de tres días y un máximo de diez días.

Si la Junta General no se celebró en primera convocatoria ni se hubiere previsto en la esquila la fecha de la segunda, ésta deberá ser convocada con los mismos requisitos de publicidad que la primera, dentro de los diez días siguientes a la fecha de la Junta no celebrada y con tres días de antelación, por lo menos, a la fecha de la reunión.

La Junta General no puede tratar asuntos distintos a los señalados en la esquila de convocatoria, salvo en el caso de las juntas universales.

ARTÍCULO NOVENO.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto y tomar los acuerdos correspondientes, siempre que se encuentren presentes socios que representen la totalidad de las participaciones suscritas con derecho a voto y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los asuntos que en ella se tratarán.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La Junta General Obligatoria Anual de Socios debe realizarse obligatoriamente cuando menos una vez al año dentro de los tres meses siguientes a la terminación del ejercicio económico anual. El Gerente General está obligado a realizar la convocatoria dentro de dicho período.

La Junta General Obligatoria Anual tiene por objeto lo siguiente:

1. Pronunciarse sobre la gestión social y los resultados económicos del ejercicio anterior, expresados en los estados financieros de dicho ejercicio.
2. Resolver sobre la aplicación de las utilidades, si las hubiere; y,
3. Resolver sobre cualquier otro asunto que sea de competencia de las Juntas Generales de Socios, siempre que tal asunto sea consignado en la convocatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Compete a las Juntas Generales de Socios:

1. Nombrar y destituir al Gerente General, y otros gerentes de la sociedad, determinando sus obligaciones y remuneraciones, así como otorgándoles y/o revocándoles sus poderes con las atribuciones que juzgue conveniente.
2. Modificar el estatuto.
3. Aumentar o reducir el capital social.
4. Acordar la enajenación, en un solo acto, de activos cuyo valor contable exceda al cincuenta por ciento del capital social.
5. Disponer investigaciones y auditorías especiales.
6. Acordar la transformación, fusión, escisión, reorganización y disolución de la sociedad, así como resolver sobre su liquidación; y,
7. Resolver en los casos en que la ley o estos estatutos dispongan su intervención y en cualquier otro caso que requiera el interés social.



ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Tienen derecho a asistir a las Juntas Generales de Socios los titulares de participaciones inscritas en la Partida Registral de la Sociedad, hasta los dos días anteriores al de la realización de la Junta. Asimismo, podrá concurrir el Gerente General que no sea socio, con voz pero sin voto. Podrá invitarse a concurrir, con voz pero sin voto, a funcionarios, profesionales y técnicos al servicio de la sociedad, y a cualquier persona que pudiera tener interés en la buena marcha de los asuntos sociales.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Los socios que tengan derecho a concurrir a las Juntas Generales conforme al artículo anterior, sólo pueden hacerse representar por medio de otro socio, su cónyuge o ascendiente o descendiente en primer grado. La representación debe conferirse por escrito y con carácter especial para cada Junta, salvo tratándose de poderes otorgados por escritura pública. Los poderes deben registrarse ante la sociedad con una anticipación no menor de veinticuatro horas a la hora fijada para la celebración de la Junta General.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Desde el día de notificación de la esquila de convocatoria, los documentos, mociones y proyectos relacionados con el objeto de la Junta General, estarán a disposición de los socios en las oficinas de la sociedad o en el lugar de celebración de la Junta General, durante el horario de oficina de la sociedad. Los socios pueden solicitar antes de la Junta o en ella los informes y explicaciones que juzguen necesarios acerca de los asuntos comprendidos en la convocatoria.

El Gerente General estará obligado a proporcionarlos, salvo en los casos en que juzgue que la difusión de los datos solicitados perjudique el interés social. Esta excepción no procederá cuando la solicitud sea formulada por socios que representen al menos el veinticinco por ciento de las participaciones suscritas con derecho a voto.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Para la celebración de las Juntas Generales en su primera convocatoria, cuando no se trate de los asuntos mencionados en los puntos 2, 3, 4, y 6 del artículo décimo primero de estos estatutos, se requiere la concurrencia de socios que representen cuando menos el cincuenta por ciento de las participaciones suscritas con derecho a voto.

En segunda convocatoria, bastará la concurrencia de cualquier número de participaciones suscritas con derecho a voto. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de las participaciones concurrentes.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Para la celebración de las Juntas Generales y sólo cuando se trate de los asuntos mencionados en los incisos 2, 3, 4, y 6 del artículo décimo primero de estos estatutos, se requiere en primera convocatoria la concurrencia de dos tercios de las participaciones suscritas con derecho a voto. En segunda convocatoria, basta la concurrencia de al menos tres quintas partes de las participaciones suscritas con derecho a voto.

Para la validez de los acuerdos se requiere el voto favorable de un número de participaciones que represente, cuando menos, la mayoría absoluta de las participaciones suscritas con derecho a voto.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉTIMO.- Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la misma, elegido por los socios concurrentes a la Junta, y actuará como Secretario, el Gerente General. En ausencia de éste, desempeñará tal función el socio concurrente elegido al efecto por la Junta.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- A solicitud de socios que representen al menos el veinticinco por ciento de las participaciones suscritas con derecho a voto, la Junta General se aplazará por una sola vez, por no menos de tres ni más de cinco días y sin necesidad de nueva convocatoria, para deliberar y votar los asuntos sobre los que no se consideren suficientemente informados.

Cualquiera sea el número de reuniones en que eventualmente se divida una Junta, se la considerará como una sola, y se levantará un acta única.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Antes de entrar en el Orden del Día se preparará y dará lectura a la lista de los asistentes, expresando el carácter o representación de cada uno y el número de participaciones propias o ajenas con que concurren. Al final de la lista se determinará el número de participaciones representadas y su porcentaje con respecto al número total de participaciones suscritas de la sociedad.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- La sesión de Junta General y los acuerdos adoptados en ella deberán constar en un libro de actas legalizado conforme a ley. Para las actas se observarán las siguientes reglas:

1. En el acta de cada sesión debe indicarse el lugar, día y hora en que se realizó; la indicación de si se celebra en primera, segunda o tercera convocatoria; el nombre de los socios presentes o de quienes los representen; el número de participaciones de las que son titulares; el nombre de las personas que actuaron como Presidente y Secretario; la indicación de las fechas de notificación de las esquelas de la convocatoria; la forma y resultado de las votaciones y los acuerdos adoptados.
2. Los socios concurrentes o sus representantes y las personas con derecho a asistir a la Junta General están facultados para solicitar que quede constancia en acta del sentido de sus opiniones y los votos que hayan emitido.
3. El acta, incluido un resumen de las intervenciones de los concurrentes a la Junta, será redactada por el Secretario dentro de los cinco días siguientes a la celebración de ésta.
4. Cuando el acta es aprobada en la misma Junta, ella debe contener constancia de dicha aprobación y ser firmada, cuando menos, por el Presidente y Secretario, y por un socio designado al efecto.



5. Cuando por cualquier circunstancia no se apruebe el acta en la misma Junta, se designará a un socio para que, conjuntamente con el Presidente y el Secretario, la revisen y aprueben. El acta debe quedar aprobada y firmada dentro de los diez días siguientes a la celebración de la Junta y puesta a disposición de los socios concurrentes o de sus representantes, quienes podrán dejar constancia de sus observaciones o desacuerdos mediante carta notarial.
6. Cualquier socio concurrente a la Junta puede firmar el acta.
7. El acta tiene fuerza legal desde el momento de su aprobación.
8. Tratándose de las Juntas Generales Universales todos los socios concurrentes deberán suscribir el acta, salvo que hayan firmado la lista de concurrentes y en ella estuviesen consignados el número de participaciones del que son titulares y los diversos asuntos objeto de la convocatoria, en cuyo caso se requerirá sólo la firma del Presidente, el Secretario y un socio designado al efecto. La lista de asistentes se considerará parte integrante e inseparable del acta.

TÍTULO QUINTO DE LA GERENCIA

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- La sociedad tendrá un Gerente General. Pudiendo tener adicionalmente uno o más Gerentes que podrán ser nombrados por la Junta General de Socios.

El Gerente General es el ejecutor de las resoluciones de la Junta General de Socios y está investido, en consecuencia, de la representación judicial y administrativa de la sociedad.

En caso de ausencia o impedimento del Gerente General, tendrá la representación judicial y administrativa de la sociedad, otro Gerente o tercero que hubiese designado al efecto la Junta General de Socios.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Sin perjuicio de los poderes que en cada caso le otorgue la Junta General de Socios, las principales atribuciones y obligaciones del Gerente General son las siguientes:

1. Ejercer y cumplir las funciones establecidas en la Ley General de Sociedades para el Directorio de sociedades.
2. Dirigir las operaciones de la sociedad.
3. Representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente, ante cualquier autoridad administrativa, judicial, militar, policial, aduanera y fiscal, sea nacional, regional o municipal de la República o del extranjero. Cuando represente a la sociedad judicialmente, el Gerente General tendrá las facultades generales y especiales de representación previstas en los artículos 74° y 75° del Código Procesal Civil, los cuales se reproducen a continuación:

“ARTÍCULO 74°.- Facultades Generales.- La representación judicial confiere al representante las atribuciones y potestades generales que corresponden al representado, salvo aquellas para las que la ley exige facultades expresas. La representación se entiende otorgada para todo el proceso, incluso para la ejecución de la sentencia y el cobro de costas y costos, legitimando al representante para su intervención en el proceso y realización de todos los actos del mismo, salvo aquellos que requieran la intervención personal y directa del representado”.

“ARTÍCULO 75°.- Facultades Especiales.- Se requiere el otorgamiento de facultades especiales para realizar todos los actos de disposición de derechos sustantivos y para demandar, reconvenir, contestar demandas y reconveniones, desistirse del proceso y de la pretensión, conciliar, transigir, someter a arbitraje las pretensiones controvertidas en el proceso, sustituir o delegar la representación procesal y para los demás actos que exprese la ley.

El otorgamiento de facultades especiales se rige por el principio de la literalidad. No se presume la existencia de facultades especiales no contenidas explícitamente”.

Se entiende que el Gerente General tendrá, además, facultades de representación judicial de la sociedad respecto de los demás actos para los que se requiere poder especial de acuerdo al Código Procesal Civil, siendo éstos, absolver posiciones y solicitarlas, apelar autos y sentencias, representar a la sociedad en audiencias conciliatorias, de pruebas, de saneamiento procesal y las especiales que señala la Ley, interponer recursos de casación, solicitar medidas cautelares, ofrecer contracautela, entre otros, sin que esta enumeración sea taxativa sino meramente enunciativa.

Cuando el Gerente General represente a la sociedad en asuntos laborales, estará investido de las facultades que señala la Ley N° 26636 y de las leyes que la sustituyan o modifiquen.

4. Organizar la administración interna de la sociedad.
5. Llevar la correspondencia de la sociedad y vigilar que las cuentas se lleven al día.
6. Examinar los libros, documentos, operaciones de la sociedad, y dar las órdenes necesarias para su propio funcionamiento.
7. Rendir cuentas a la Junta General de Socios de las condiciones y progreso de los negocios y operaciones de la sociedad y de las cobranzas, inversiones y fondos disponibles.



8. Someter a consideración de la Junta General Obligatoria Anual de Socios, en su oportunidad, los estados financieros de cada año, la memoria anual y la propuesta de distribución de utilidades.
9. Cobrar y recibir toda suma que se le adeude a la sociedad y otorgar los correspondientes recibos y cancelaciones.
10. Suscribir todos los instrumentos públicos y/o privados necesarios para la formalización de cualquier acto que realice en ejercicio de las facultades precedentemente referidas.
11. Nombrar apoderados o mandatarios, generales o especiales, concediéndoles las facultades necesarias para su debida actuación, dentro de los límites de las atribuciones que se le confieren al Gerente General.
12. Representar las acciones o participaciones que posea la sociedad en otras empresas.
13. Ordenar pagos y cobranzas.
14. Celebrar y ejecutar los actos y contratos ordinarios correspondientes al objeto social de la sociedad; arrendar o subarrendar inmuebles; tratar toda clase de negocios; comprar y vender bienes muebles o inmuebles de propiedad de la sociedad; registrar y adquirir marcas de fábrica, obtener patentes y comprar y vender cualesquiera otros derechos de propiedad industrial o intelectual; y, en general, hacer todo cuanto sea necesario o conveniente para el cumplimiento de los fines sociales dentro de sus atribuciones.
15. Acordar y verificar las operaciones de crédito que estime convenientes; contratar créditos; celebrar contratos de advance account; adquirir bonos emitidos por el Gobierno, negociarlos o transferirlos; abrir y/o cerrar cuentas corrientes o de crédito, a la vista o a plazo, con o sin garantía; girar, endosar o protestar cheques; depositar o retirar dinero del sistema financiero; aceptar, enajenar, prorrogar, protestar y descontar letras de cambio, vales, pagarés y otros documentos, incluidas las cartas de crédito, con o sin garantía, a la vista o a plazo; otorgar recibos y cancelaciones; registrar, negociar y adquirir marcas de fábrica; obtener patentes y comprar y vender patentes ya existentes; endosar, adquirir y negociar certificados de depósito, warrants, conocimientos de embarque y facturas provenientes de transacciones comerciales; alquilar cajas de seguridad en instituciones del sistema financiero y entregar a tales instituciones mediante documentos escritos, valores, documentos y objetos en custodia así como retirar los mismos; abrir y cerrar en las instituciones del sistema financiero cuentas y depósitos de ahorro, en moneda nacional o extranjera, a plazo o a la vista, bajo la modalidad ordinaria o de cualquiera otra naturaleza o modalidad y disponer y/o retirar tales fondos; y, en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias, financieras y de seguros.
Estas facultades podrán ser ejercidas individualmente, es decir a sola firma, por el Gerente General de la sociedad, o por cualquier apoderado que la Junta General de Socios designe especialmente para dichos efectos.
16. Si no es socio, asistir, con voz pero sin voto, a las sesiones de la Junta General de Socios, salvo que ésta decida en contrario.
17. Expedir constancias y certificaciones respecto del contenido de los libros y registros de la sociedad.
18. Actuar como Secretario de la Junta General de Socios.
19. Ejercitar todas aquellas facultades que sean compatibles con las funciones que desempeña y con lo establecido en la ley y en estos estatutos, así como cumplir con los encargos que le confiera en cada caso la Junta General de Socios, mediante el otorgamiento de poderes a su favor.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- El Gerente General responde ante la sociedad, los socios y terceros, por los daños y perjuicios que ocasione por el incumplimiento de sus obligaciones, dolo, abuso de facultades y negligencia grave.

El Gerente General es particularmente responsable por:

1. La existencia, regularidad y veracidad de los sistemas de contabilidad, los libros que la ley ordena llevar a la sociedad y los demás libros y registros que debe llevar un ordenado comerciante;
2. El establecimiento y mantenimiento de una estructura de control interno diseñada para proveer una seguridad razonable de que los activos de la sociedad estén protegidos contra uso no autorizado y que todas las operaciones son efectuadas de acuerdo con autorizaciones establecidas y son registradas apropiadamente;
3. La veracidad de las informaciones que proporcione a la Junta General de Socios;
4. El ocultamiento de las irregularidades que observe en las actividades de la sociedad;
5. La conservación de los fondos sociales a nombre de la sociedad;
6. El empleo de los recursos sociales en negocios distintos del objeto de la sociedad;
7. La veracidad de las constancias y certificaciones que expida respecto del contenido de los libros y registros de la sociedad;
8. El cumplimiento de la ley, el estatuto y los acuerdos de la Junta General de Socios.



TÍTULO SEXTO DE LA MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO Y DEL AUMENTO Y REDUCCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- La modificación del estatuto se acuerda por Junta General de Socios. Para cualquier modificación del estatuto se requiere:

1. Expresar en la esquila de convocatoria de la Junta General, con toda claridad y precisión, los asuntos cuya modificación se someterá a la Junta; y,
2. Que el acuerdo sea adoptado por la Junta General de conformidad con lo dispuesto por estos estatutos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- Las modificaciones de los estatutos que importan nuevas obligaciones de carácter económico para los socios, no rigen para quienes no prestaron su aprobación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- Todos los acuerdos relativos al aumento o disminución del capital social, o de modificación del estatuto, se adoptarán con los requisitos que señalan estos estatutos y se sujetarán a lo dispuesto por la Ley General de Sociedades.

TÍTULO SÉTIMO DE LOS ESTADOS FINANCIEROS Y LA APLICACIÓN DE UTILIDADES

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉTIMO.- Finalizado el ejercicio, el Gerente General en el plazo máximo de ochenta días contados a partir del cierre del ejercicio social, está obligado a formular la memoria, los estados financieros, y la propuesta de aplicación de utilidades. El ejercicio social será el mismo que el del año calendario.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- La memoria y los estados financieros de la sociedad se formularán de acuerdo con lo previsto por la Ley General de Sociedades, respectivamente.

El Gerente General pondrá a disposición de los socios, en el domicilio social, desde el día siguiente de la notificación de la esquila de convocatoria a Junta General Obligatoria Anual de Socios, los documentos indicados en el párrafo anterior.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- A solicitud de socios que representen por lo menos el cincuenta por ciento de las participaciones suscritas, la Junta General de Socios podrá disponer que la sociedad tenga auditoría externa anual.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- Sólo podrán declararse dividendos en razón de utilidades realmente obtenidas o de reservas en efectivo de libre disposición, siempre que el patrimonio neto no sea inferior al capital pagado. Para la distribución de dividendos se observarán las reglas de los artículos 230° y 231° de la Ley General de Sociedades.

TÍTULO OCTAVO DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- La sociedad procederá a su disolución y liquidación en los casos previstos por la Ley General de Sociedades y cuando lo resuelva la Junta General convocada con ese objeto. Acordada su disolución, la sociedad conservará su personalidad jurídica mientras se realiza la liquidación y hasta que se inscriba su extinción en el Registro. Al declarar la disolución de la sociedad, la Junta General nombrará a los liquidadores, quienes ejercerán su función de acuerdo con las disposiciones del artículo 414° de la Ley General de Sociedades.

TÍTULO NOVENO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- El Gerente General y demás funcionarios, empleados y servidores de la sociedad, están prohibidos de dar fianzas u otras garantías prendarias o hipotecarias que comprometan a la sociedad, directa o indirectamente, en garantía de deudas o responsabilidades de otras sociedades, entidades o personas naturales o jurídicas. Todo pacto en contrario que se celebre infringiendo esta disposición será nulo y carecerá de valor ante la sociedad.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- En todo lo no previsto por estos estatutos, la sociedad se regirá por las disposiciones de la Ley General de Sociedades.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 54° de la Ley General de Sociedades, queda nombrado como primer Gerente General de la sociedad el señor:

- a) Víctor Urrutia Pazcual, identificado con DNI N° 20212231, con domicilio en Jr. Balta N° 131, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayque, quien gozará de las facultades previstas para su cargo en estos estatutos.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- Todos los gastos que por cualquier concepto origine el presente contrato serán de cargo de la sociedad.



Agregue usted, Señor Notario, las cláusulas de ley, inserte el comprobante de depósito en una institución de crédito que acredite el pago del aporte en efectivo del capital, y curse partes al Registro de Personas Jurídicas de los Registros Públicos de Lima para la inscripción de la sociedad.

Lima, 15 de marzo de 2006.

Víctor Urrutia Pazcual

Marlon Azpilcueta Bartra



APLICACIÓN CONTABLE

	CARGO	ABONO
1		
14 CUENTAS POR COBRAR AL PERSONAL, A LOS ACCIONISTAS (SOCIOS), DIRECTORES Y GERENTES	1,000	
142 Accionistas (o socios)		
1421 Suscripciones por cobrar a socios o accionistas		
52 CAPITAL ADICIONAL		1,000
522 Capitalizaciones en trámite		
5221 Aportes		
<i>Acuerdo de aporte en efectivo</i>		
2		
10 EFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFECTIVO	1,000	
104 Cuentas corrientes en instituciones financieras		
1041 Cuentas corrientes operativas		
14 CUENTAS POR COBRAR AL PERSONAL, A LOS ACCIONISTAS (SOCIOS), DIRECTORES Y GERENTES		1,000
142 Accionistas (o socios)		
1421 Suscripciones por cobrar a socios o accionistas		
<i>Registro del depósitos del aporte en efectivo por parte de los socios</i>		
3		
52 CAPITAL ADICIONAL	1,000	
522 Capitalizaciones en trámite		
5221 Aportes		
50 CAPITAL		1,000
501 Capital social		
5011 Acciones		
<i>Por la inscripción en registros públicos de los aportes</i>		